

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 36 pesetas.  
 Seis meses..... 18'50 »  
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 33'50 pesetas.  
 Seis meses..... 17'50 »  
 Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 41.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

REAL ORDEN  
 Núm. 85.

Ilmo. Sr.: Los contribuyentes sujetos a la contribución industrial y de Comercio, obligados a llevar el libro de ventas y operaciones a que se refiere el Real decreto de 1.º de enero de 1926, han de presentar a las Administraciones de Rentas en las capitales y a los Alcaldes en los pueblos dentro del primer mes de cada año económico, la declaración jurada a los efectos de la liquidación por el volumen de ventas; pero a instancia de varias entidades y particulares, y teniendo en cuenta que la prorroga de plazo de presentación de dichas declaraciones en el actual ejercicio ha de dar facilidades al contribuyente, dejando a salvo los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que durante todo el próximo mes de febrero puedan los contribuyentes que no lo hubieran realizado antes, presentar a las Administraciones de Rentas en las capitales y a los Alcaldes en los pueblos, las declaraciones juradas sobre el Volumen de Ventas y Opera-

ciones correspondientes al año de 1929, con sujeción al Real decreto de 1.º de enero de 1926, y las bases séptima y siguientes de la Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, y disposiciones que las complementan.

2.º Que transcurrido dicho plazo, los que hayan dejado de presentar las referidas declaraciones juradas incurrirán en las penalidades que señala el artículo 6.º del citado Real decreto, que se impondrán severamente, ya que la ampliación de plazo concedido por esta disposición, da a los contribuyentes las máximas facilidades para el cumplimiento de la obligación reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1930.—Argüelles.—Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* 2 febrero 1930).

**GOBIERNO CIVIL**

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS  
*Circulares.*

Habiendo aparecido la epizootia de peste en el ganado porcino del término municipal de Vallarta de Bureba, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de febrero de 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

Habiendo aparecido la epizootia de peste porcina en el ganado de

cerda del término municipal de Briviesca, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de febrero 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

Habiendo aparecido la epizootia de influenza en el ganado equino del término municipal de Tórtoles del Esgueva, se declara dicho término en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de febrero de 1930.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

**Diputación Provincial**

CÉDULAS PERSONALES

Habiéndose remitido por correo a los Ayuntamientos de los partidos de Burgos, Briviesca, Belorado y Aranda de Duero los impresos de hojas declaratorias del impuesto de cédulas personales, los Sres. Alcaldes ordenarán su distribución inmediata con los Agentes municipales, los cuales recomendarán a los cabezas de familia que procedan a llenarlas sin demora, teniendo en cuenta las disposiciones referentes y consignando cuantos datos se citan con la mayor exactitud, teniendo para ello presente las observaciones consignadas al pie de dichas hojas.

Los Agentes pasarán a recoger-

las al finalizar el plazo de quince días que al efecto deberá concederse, y cuando el contribuyente cabeza de familia no sepa o no quiera llenarlas, lo hará el repartidor, tomando por base el padrón último, pero haciendo aquellas modificaciones que resulten debidamente justificadas.

Respecto del caso anterior hay que tener presente que las hojas declaratorias no son la base única del padrón sino que los Ayuntamientos deberán tener en cuenta para la confección del mismo, además de el del año anterior, los alquileres efectivos que satisfagan o que debieran satisfacer los contribuyentes, los repartimientos, matrículas y demás antecedentes que consten en la Secretaría.

Es de esperar que cuantos intervengan en la confección de las hojas declaratorias se amoldarán estrictamente a las prescripciones legales y que los Sres. Alcaldes y Secretarios prestarán al contribuyente la ayuda y consejo necesario para que la verdad en las declaraciones impere, a fin de evitarse las consiguientes responsabilidades.

La Diputación, por su parte, está dispuesta a aclarar las dudas que se les ofrezcan a los contribuyentes y Sres. Secretarios y resolver, en su día, con estricta justicia cuantas reclamaciones se produzcan.

También se remiten juntamente con las hojas, los impresos del padrón y resúmenes, debiendo acusarse recibo de todo ello para su constancia en el expediente de su razón.

Burgos 7 de febrero de 1930.—  
 El Presidente, José de la Torre.

## Anuncios Oficiales

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA  
- DEL EBRO -

## EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación relativo al término municipal de Valle de Valdebezana, distrito de ídem, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Valle de Valdebezana con motivo de la ejecución de las obras del Pantano del Ebro-Embalse (Expediente número 15).

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 5.ª División expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación, aprobadas por el Ministerio de Fomento.

Considerando que, según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentar las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos tercero, apartado d) y 26, apartado e),

del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa, por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe, tiene a bien acordar:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación por la Instrucción que anteriormente se cita:

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, queda-

rán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926. =Zaragoza 20 de enero de 1930.= El Delegado de Fomento, Manuel Lorenzo Pardo.=Rubricado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el

Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza 21 de enero de 1930. =El Delegado de Fomento.=Manuel Lorenzo Pardo.=Rubricado.

## Relación que se cita.

Numero de orden.	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Nombre de la finca.	Clase de la finca.
1	Gabriela López.	Quintanilla Santa Gadea	La Gandaria	Prado.
2	José López	Arija	Praomartillo	Idem.
3	Valerio Sanz	San Vicente	Pradera de la Vega	Idem.
4	Pedro López	Idem	Idem	Idem.
5	Mariana Sainz	Quintanilla Santa Gadea	Pedron	Idem.
6	Juliana López	Santa Gadea	Pradera de la Vega	Idem.
7	Higinio Sainz	San Vicente	Idem	Idem.
8	Felipe Diaz	Arija	Idem	Idem.
9	Manuel Sainz	San Vicente	La Gandaria	Idem.
10	José Sainz	Santa Gadea	Idem	Idem.
11	Daniel Ruiz	Arnedo	Pradera de la Vega	Idem.
12	Teodoro Sedano	Arija	Idem	Idem.
13	José Sainz	Herbosa	Cotejón	Idem.
14	Francisca Sainz	San Vicente	Idem	Idem.
15	Pedro López	Idem	San Martín	Idem.
16	Luis Sainz	Herbosa	Idem	Idem.
17	Antonia Ruiz	Santa Gadea	Idem	Idem.
18	Pedro Sainz	San Martín	Idem	Idem.
19	Higinio López	Santa Gadea	Prado Las Vegas	Idem.
20	Julian Diaz Pérez	Arija	Idem	Idem.
21	Angel Diaz	Herbosa	Idem	Idem.
22	Pedro López	San Vicente	Idem	Idem.
23	Josefa Sainz	Herbosa	Idem	Idem.
24	Pedro Isla	Higón	Idem	Idem.
25	Félix Rodriguez	Santa Gadea	Idem	Idem.
26	Iglesia Santa Gadea	Idem	Idem	Idem.
27	Martín Gutiérrez	San Vicente	Idem	Idem.
28	Perfecta Fernández	Idem	Idem	Idem.
29	José Peña	Quintanilla San Román	Cotejón	Idem.
30	Felipe Sainz	San Vicente	Idem	Idem.
31	Bonifacio Argüeso	Santa Gadea	Idem	Idem.
32	Máximo Escalada	San Vicente	Pradolavega	Idem.
33	Hros. de Julián Isla	Santa Gadea	Idem	Idem.
34	Angel Ruiz	Idem	Idem	Idem.
35	José Sainz	San Vicente	La Gadesa	Idem.
36	Josefa Sainz	Herbosa	Idem	Idem.
37	Anastasio Pérez	Arnedo	Idem	Idem.
38	Hipólito Sainz	Herbosa	Idem	Idem.
39	Josefa Sainz	Idem	Idem	Idem.
40	Pedro López	Arija	Idem	Idem.
41	Higinio Sainz	San Vicente	Idem	Idem.
42	Domitila Ruiz	Arija	Idem	Idem.
43	Manuel Sainz	San Vicente	Idem	Idem.
44	Josefa Sainz	Herbosa	Debajo las Peñas	Idem.
45	Benjamín López	Arija	Prado Enmedio	Idem.
46	Felipe Sainz	San Vicente	Idem	Idem.
47	Marcelino López	Idem	Idem	Idem.
48	Felipe Diaz	Arija	Idem	Idem.
49	Gregorio Lucio	Idem	Idem	Idem.
50	Moisés Sainz	San Vicente	Idem	Idem.
51	Manuel Sierra	Idem	Pradolavega	Idem.
52	Pedro López	Idem	Idem	Idem.
53	Beatriz Diaz	Herbosa	Idem	Idem.
54	Tomás Diaz	Idem	Idem	Idem.
55	Manuel Sierra	San Vicente	Idem	Idem.
56	Nicolás Cuesta y Mariano Sainz	Arnedo y Herbosa	Idem	Idem.
57	Vicente Sainz	San Vicente	Idem	Idem.
58	Nicolás Cuesta	Arnedo	Idem	Idem.
59	Antonio Sainz	Santa Gadea	Idem	Idem.
60	Martín Gutiérrez	San Vicente	Idem	Idem.
61	Urbano Alvarez	Arija	Idem	Idem.
62	Manuel del Vigo Peña (menor)	Herbosa	Idem	Idem.

63	Mariano Sainz.....	San Vicente.....	Prado La Vega...	Prado.	156	Félix Rodríguez.....	Santa Gadea....	Pradera La Vega..	Prado.
64	Higinio López.....	Santa Gadea.....	Idem.....	Idem.	157	Ramón Bustamante...	Idem.....	Idem.....	Idem.
65	H. de Antonio Acero..	Idem.....	Idem.....	Idem.	158	Pedro Sainz.....	San Vicente.....	Idem.....	Idem.
66	Hros. de Julián Isla..	Idem.....	Idem.....	Idem.	159	Pedro Isla.....	Hugón.....	Idem.....	Idem.
67	Pedro López Lastra..	San Vicente.....	Idem.....	Idem.	160	Atanasio Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
68	Pedro López García..	Santa Gadea.....	Idem.....	Idem.	161	Beatriz Díaz.....	Herbosa.....	Idem.....	Idem.
69	Gonzalo Castañeda..	Arija.....	Idem.....	Idem.	162	José Sainz.....	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.
70	Jesús Sainz.....	Herbosa.....	Pradera La Vega..	Idem.	163	Manuel González....	Idem.....	Idem.....	Idem.
71	Tomás Arenas.....	Santa Gadea.....	Idem.....	Idem.	164	Martin Gutiérrez....	San Vicente....	Idem.....	Idem.
72	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	165	Manuel Ruiz.....	Arija.....	Idem.....	Idem.
73	Juliana Díaz.....	Herbosa.....	Idem.....	Idem.	166	Lorenzo Ruiz.....	Santa Gadea....	Cotejón.....	Idem.
74	Eustaquia Gutiérrez..	Arija.....	La Lancha.....	Idem.	167	Ricardo Fernández...	San Vicente....	Idem.....	Idem.
75	Vicente Sainz.....	San Vicente....	Idem.....	Idem.	168	Manuel Sainz.....	Idem.....	Pradera La Vega..	Idem.
76	Benigna López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	169	Santos Ruiz.....	Arija.....	Idem.....	Idem.
77	Pedro López.....	Idem.....	Pradera La Vega..	Idem.	170	Felipe Sainz.....	San Vicente....	Idem.....	Idem.
78	Juliana Díaz.....	Herbosa.....	Idem.....	Idem.	171	Gabriel Ruiz.....	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.
79	Gabino Diez.....	Arija.....	Idem.....	Idem.	172	Ferreno comunal de Herbosa	Herbosa.....	La Verga.....	Pastizal.
80	H. de Francisco García.	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.	173	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
81	Felipe Sainz.....	San Vicente....	Idem.....	Idem.	174	Id. id. de San Vicente	San Vicente....	Idem.....	Idem.
82	Aurelio Sainz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	175	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
83	Lucía Fernández....	Herbosa.....	Idem.....	Idem.	176	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
84	Francisca Sainz....	San Vicente....	Idem.....	Idem.	177	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
85	Pedro López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	178	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
86	Valentín Fernández	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.	179	Cristalería Española S. A. de Arija	Arija.....	Idem.....	Idem.
87	Gabriel Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.					
88	Emiliano Arenas....	San Vicente....	Idem.....	Idem.					
89	Eusebio Álvarez....	Argomedo.....	Idem.....	Idem.					
90	Félix Rodríguez y Ramón Bustamante	Santa Gadea....	Las Suertes del Mogo.....	Idem.					
91	Martín Gutiérrez....	San Vicente....	Idem.....	Idem.					
92	Higinio López.....	Santa Gadea....	Prado La Enmedio.	Idem.					
93	Pedro López.....	San Vicente....	Debajo las Peñas..	Idem.					
94	Gabr el Ruiz.....	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.					
95	Benjamín López....	Arija.....	Las Suertes del Mogo.....	Idem.					
96	Tomás Arenas.....	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.					
97	Carlos Santiago....	San Vicente....	Idem.....	Idem.					
98	Gabr ela López....	Quintanilla Santa Gadea	Idem.....	Idem.					
99	Angel Díaz.....	Herbosa.....	Idem.....	Idem.					
100	José Sainz.....	San Vicente....	Idem.....	Idem.					
101	Gabriel Ruiz.....	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.					
102	Lino López.....	Aldea Elnó.....	Idem.....	Idem.					
103	Angel García.....	Arija.....	Idem.....	Idem.					
104	José Sainz.....	San Vicente....	Debajo Las Peñas..	Idem.					
105	Gabriel Ruiz.....	Santa Gadea....	Las Suertes del Mogo.....	Idem.					
106	Hros. de Julián Isla..	Idem.....	Idem.....	Idem.					
107	Maximino Escalada..	San Vicente....	Idem.....	Idem.					
108	Felipe Sainz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.					
109	Hros. de Antonio Ruiz.	Idem.....	Idem.....	Idem.					
110	Hros. de Manuel Ruiz.	Idem.....	Idem.....	Idem.					
111	Higinio Sainz.....	Idem.....	Debajo Las Peñas..	Idem.					
112	Felipe Sainz.....	Idem.....	Pedruscos.....	Idem.					
113	Benjamín López....	Arija.....	Debajo Las Peñas..	Idem.					
114	Higinio Sainz.....	San Vicente....	Pedruscos.....	Idem.					
115	Pedro Sainz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.					
116	Martin Gutiérrez....	Idem.....	Idem.....	Idem.					
117	Hros. de Felipe Alvarez	Arija.....	Idem.....	Idem.					
118	Aurelio Sainz.....	San Vicente....	Idem.....	Idem.					
119	Jesús Sainz.....	Herbosa.....	Idem.....	Idem.					
120	Aurelio Sainz.....	San Vicente....	Idem.....	Idem.					
121	Benjamin López....	Arija.....	Idem.....	Idem.					
122	Martin Gutiérrez....	Idem.....	Idem.....	Idem.					
123	Saturnino Sainz....	Idem.....	Idem.....	Idem.					
124	Hros. de Julián Isla..	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.					
125	Anastasio Pérez....	Arnedo.....	Idem.....	Idem.					
126	Felipe Sainz.....	San Vicente....	Idem.....	Idem.					
127	Rosaura Alvarez....	Arija.....	Idem.....	Idem.					
128	Mariano López.....	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.					
129	Francisca Argüeso..	San Vicente....	Idem.....	Tierra.					
130	Manuel Sainz.....	Idem.....	La Requejada....	Prado.					
131	Perfecta Fernández..	Idem.....	Idem.....	Idem.					
132	Valerio Sainz.....	Idem.....	Pradera La Vega..	Idem.					
133	Santiago López.....	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.					
134	Eliás del Vigo.....	San Vicente....	Idem.....	Idem.					
135	Manuel Argüeso....	Servillejas....	Idem.....	Idem.					
136	Hros. de Julián Isla..	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.					
137	Manuel Sainz.....	San Vicente....	Idem.....	Idem.					
138	Marcos García.....	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.					
139	Iglesia de Santa Gadea	Idem.....	Idem.....	Idem.					
140	Manuel Vigo.....	Herbosa.....	Idem.....	Idem.					
141	Adolfo Fernández..	Plaza Abando Bilbao	Idem.....	Idem.					
142	Eliás del Vigo.....	San Vicente....	Idem.....	Idem.					
143	Iglesia de Santa Gadea	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.					
144	Josefa Sainz.....	Herbosa.....	Idem.....	Idem.					
145	Pablo Fernández....	Santa Gadea....	Idem.....	Idem.					
146	Lucas López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.					
147	Félix Rodríguez....	Idem.....	Idem.....	Idem.					
148	Eustaquio Pérez....	Idem.....	Idem.....	Idem.					
149	Valentín Fernández..	Idem.....	Idem.....	Idem.					
150	Teresa Lucio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.					
151	María Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.					
152	Saturnina Sainz....	Herbosa.....	Idem.....	Idem.					
153	Eliás del Vigo.....	San Vicente....	Idem.....	Idem.					
154	Manuel Ruiz.....	Arija.....	Idem.....	Idem.					
155	Gonzalo Castañeda..	Idem.....	Idem.....	Idem.					

*Alcaldía de Canicosa de la Sierra.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el presente año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Canicosa de la Sierra 1.º de febrero de 1930.—El Alcalde, Ramón Chicote.

*Alcaldía de Sordillos.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Es-

tatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

• Sordillos 6 de febrero de 1930.—El Alcalde, Gregorio Castillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamayor de Treviño.

*Alcaldía de Carcedo de Bureba.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Carcedo de Bureba 5 de febrero de 1930.—P. El Alcalde, Mateo González.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de enero de 1930.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante el mes expresado.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Uno.....	Carbunco bacteridiano.....	Caballar.....	1	»	»	1	»
Uno.....	Influenza.....	Equina.....	»	8	4	»	4
Uno.....	Coriza gangrenoso.....	Bovina.....	1	»	»	»	1
Uno.....	Aborto epizootico.....	Ovina.....	»	190	»	»	190
Uno.....	Mal rojo.....	Porcina.....	»	2	2	»	»
Cinco.....	Peste porcina.....	Idem.....	»	10	»	2	8
Dos.....	Triquinosis.....	Idem.....	»	4	»	4	»
Uno.....	Cirticercosis.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Cuatro.....	Sarna.....	Caprina.....	168	10	53	»	115
TOTALES.....			170	225	59	8	318

Burgos 7 de febrero de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Isidoro Huarte.

*Alcaldía de Villaverde-Mogina.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villaverde-Mogina 6 de febrero de 1930.—El Alcalde, B. Villaquirán.

*Alcaldía de Retuerta.*

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo

deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Retuerta 7 de febrero de 1930.—El Alcalde, Cándido García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sordillos.  
Tamarón.  
Quintanapalla.  
Quemada.  
Villamayor de Treviño.

*Alcaldía de Tubilla del Lago.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 7 de febrero de 1930.—El Alcalde, Cirilo Tejada.

**ANUNCIOS PARTICULARES****BANCO DE BURGOS**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, como re-

sultado de la liquidación del mismo, corresponde percibir a cada acción la cantidad de 38'23 pesetas por concepto de beneficios del último ejercicio semestral, y la de 463'36 pesetas por su participación por todos conceptos en el remanente líquido del haber social, o sean en junto 501'59 pesetas, después de deducidos los impuestos del Tesoro.

Dicha suma podrán hacerla efectiva los señores accionistas desde esta fecha hasta el 20 del corriente, inclusive, en el Banco Español de Crédito (Sucursal de Burgos), calle Almirante Bonifaz, número 24, mediante la presentación de los correspondientes resguardos de inscripción representativos de las acciones. —Por la Comisión liquidadora.—El Presidente, Antonio Plaza.

*Convocatoria a Junta general ordinaria.*

La Comisión Liquidadora de este Banco, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del corriente, a las once en punto de la mañana, en las oficinas de la Sucursal del Banco Español de Crédito en esta ciudad, calle Almirante Bonifaz, núm. 24.

*Convocatoria a Junta general extraordinaria.*

La Comisión Liquidadora de este Banco convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el citado día 28, a las doce de la mañana, en el mismo local que la ordinaria, con objeto de darles cuenta del resultado de la liquidación de esta Sociedad y some-

ter a su examen y aprobación la gestión y cuentas de la Comisión Liquidadora.

Para la asistencia a dichas Juntas los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de las Juntas, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la Administración y operaciones sociales y la cuenta de la Comisión liquidadora.

Burgos 10 de febrero 1930.—Por la Comisión Liquidadora.—El Presidente, Antonio Plaza.

De la propiedad de Vicente Sainz, vecino de Viniegra de Arriba (Logroño), han desaparecido dos caballos, el uno negro, de cinco años, de seis cuartas y media de alzada y con una nube en el ojo izquierdo; y el otro alazán claro, cola y crin blanca, patilzado, le falta un diente de la primera muda, de tres años y de seis cuartas de alzada.

La persona que sepa el paradero de los mismos, puede comunicarlo a su propietario, o al Secretario de Valle de Valdelaguna.

Valle de Valdelaguna 8 de febrero de 1930.—Benito García.

Ha desaparecido un perro de caza perdiguero, capa nevada y que tiende por *Toni*.

Puede devolverse a Francisco Santaollalla, Paloma, 56, Burgos.